

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-2019-021

Carla Cárdenas

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO – QUITO
TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el citado artículo determina que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personería jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que el Gerente General de la empresa ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 11 numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le confiere como deber y atribución al Gerente General, ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- Que,** de conformidad con la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Administrativo, mediante el cual reforma la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el siguiente sentido: "*Cuarta. Jurisdicción coactiva. Las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo*";
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, regula la ejecución coactiva, conforme lo señalado en el artículo 42 y el libro tercero del referido cuerpo normativo;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);”*

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley”;*

Que, el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento”;*

Que, el artículo 264 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor.*

Si no se ha previsto el órgano ejecutor específico en las normas que rigen la organización y funcionamiento de la administración pública, estas competencias le corresponden al órgano que ejerce la tesorería.

Si no se ha previsto el órgano a cargo de la determinación de las obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de las órdenes de cobro, será responsable de la administración financiera de la administración pública”;

Que, el artículo 157 del Código Tributario, establece: *“Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65 y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, en título de crédito emitido legalmente conforme a los artículos 149, 150 y 160 [...]”;*

Que, el artículo 158 del Código Tributario, manifiesta: *“La acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos. Las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario”;*

Que, mediante Acción de Personal 062-ISE-2019 de fecha 03 de julio de 2019 se designó como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, Quito Turismo a la Mgs. Carla Cárdenas Ramírez.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana 309, publicada en el Registro Oficial 186 de 5 de mayo de 2010, el Concejo Metropolitano de Quito, creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo;

Que, el artículo 1.2.69 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *"Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo";*

Que, en armonía con las normas vigentes, es necesario delegar a un funcionario de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, para que ejerza de la jurisdicción coactiva en calidad de órgano ejecutor, a fin de precautelar la legalidad y agilidad en el cobro de las obligaciones que se adeudan a la Empresa;

EN USO, de las atribuciones que confiere la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Administrativo mediante el cual reforma la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Art. 1.- DEROGAR expresamente la Resolución Administrativa EPMGDT-GG-VS-2018-381, mediante la cual se delegó al Especialista de Coactivas y Tesorería o quien haga sus veces, para que ejerza la potestad de ejecución coactiva sobre cualquier tipo de obligaciones adeudadas a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo, en calidad de Órgano Ejecutor.

Art.2.- DELEGAR al Gerente Administrativo Financiero, como órgano a cargo de la determinación de las obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de las ordenes de cobro y los títulos de crédito.

Art.3.- DELEGAR a los servidores de Tesorería, como responsables de emitir las liquidaciones actualizadas de las multas e intereses que se generen hasta la fecha del pago total de la multa.

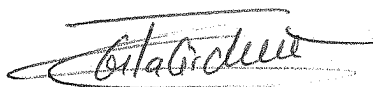
Art. 4.- DELEGAR al Especialista de Tesorería - Coactivas o quien haga sus veces, para que ejerza la potestad coactiva para el cobro de cualquier tipo de obligaciones adeudadas a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo, en calidad de Órgano Ejecutor.

Art. 5.- DELEGAR a los servidores que ejerzan el puesto de Especialista 1 y Especialista 2 de la Gerencia Jurídica para que actúen como Secretario Ad-Hoc dentro de los procesos coactivos.

Art. 6.- La presente resolución, en copia debidamente certificada por el secretario Ad-Hoc, se deberá incorporar a cada procedimiento coactivo que se tramite.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

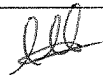
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dada en Quito D.M. a los 18 días del mes de septiembre de 2019.



Carla Cárdenas

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURISTICO
QUITO TURISMO**

Acción	Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaboración:	Daysi Tipán	GFA	18/09/2019	
Revisado por:	Luis Rúales	GFA	18/09/2019	
Revisado por:	Mauricio Calderón	GJ	18/09/2019	
Aprobado por:	Carla Cárdenas	GG	18/09/2019	